

El Bolsón, 21 de mayo de 2026.-

VISTOS: Los autos caratulados **R.M.L. C/C.J.S. S/ EJECUCIÓN DE SENTENCIA** expediente **EB-00318-F-2025**;

Y CONSIDERANDO:

1- Que los presentes se encuentran a despacho en estado de resolver respecto a la liquidación practicada por la actora conforme surge del movimiento [E0017](#), publicado el 07/04/2026. En la misma se procede a actualizar los intereses debidos al 30/03/2026 y se imputa un pago de fecha marzo de 2026.-

2- Que habiendo constatado el sistema de Notificaciones electrónicas (SNE), el alimentante Sr. C. ha sido notificado del traslado de la liquidación e intimación al pago mediante cédula de notificación.-

3- Que no habiéndose realizado manifestación alguna y siendo que no existen errores manifiestos en la misma corresponde su aprobación en los términos de los artículos 93, 94 y 95 del Código de Procedimiento de Familia.-

En mérito a lo expuesto;

RESUELVO:

I) Apruébese en cuanto ha lugar y por derecho la liquidación obrante al movimiento [E0017](#) (por el periodo comprendido entre octubre de 2024 y Junio de 2025) por la suma de \$ 10.873.569 en concepto de CAPITAL e INTERESES computados al 30/03/2026.-

II) Costas al alimentante art. 121 CPF-

III) Intímese al alimentante en el plazo de diez días al pago de las sumas aprobadas en el punto I de la presente, bajo apercibimiento de disponer medidas compulsivas para su cobro.-Notifíquese en los términos del art. 122 del CPCCRN.-

IV) Atento a la aclaración formulada por el letrado al movimiento E0022, DÉJESE SIN EFECTO el mandamiento suscripto al movimiento E0018. Notifíquese al Juez de Paz de Ñorquincó.-

V) Cumplido que sean las notificaciones dispuestas en los puntos III y IV de la presente, y vencido que sea el plazo para su oposición, líbrese nuevo mandamiento de embargo sobre los semovientes pertenecientes al alimentante y que se encuentran en posesión de la actora, por los montos aprobados en el punto I.-

VI) Hacer saber que la presente se protocoliza digitalmente y se notifica a la actora en los términos del art. 120 del CPCCRN.-

Paola Bernardini
Jueza
FIRMADO DIGITALMENTE